



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-07290963-GDEBA-DPTLMIYSPGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-07290963-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley N° 12.511 y su Decreto Reglamentario N° 4269/00, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/20, el Decreto N° 194/20, la Resolución N° RESOL-2017-743-E-GDEBAMIYSPGP, el Acta N° 853 del Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° de la Ley N° 12.511, de creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, se faculta al fiduciario a “invertir los recursos líquidos en operaciones financieras adecuadas a sus fines”, cuyos alcances se encuentran plasmados en el artículo 2° de la citada Ley, que señala como objeto del Fondo el de financiar, bajo cualquier modalidad, la ejecución de obras y emprendimientos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, el artículo 10 de la misma norma establece que el “Fondo Fiduciario podrá financiar, conforme al presente régimen, al Poder Ejecutivo, Organismos y Entes del Estado Provincial en el ámbito de sus respectivas incumbencias, quienes desarrollarán por sí o por terceros, el diseño, construcción, mantenimiento, operación y financiamiento de obras y servicios públicos, recurriendo a la Ley N° 6.021 y los Decretos Leyes N° 9254/59 y N° 7764/71, mediante convenio o contratos bajo la forma de leasing o locación con opción de compra u otra figura contractual prevista en el Derecho Público Nacional y/o Provincial o del Derecho Privado, todo ello en cuanto resulte compatible con la presente y adecuado a la naturaleza de las obras y el proyecto específico de que se trate”;

Que el artículo 8 inciso b) de la Ley N° 13.767 incluye dentro del Sector Público a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, como es el caso de CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A (CCASA);

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 134/15 se declaró la Emergencia del Sector Eléctrico Nacional;

Que, en ese marco, el Ministerio de Energía y Minería dictó las Resoluciones N°136/15, N°71/16, N°72/16 y N°252/16, relacionadas con la Convocatoria Abierta Programa RenoVar Ronda 1.5;

Que, por Resolución MEyM N° 281/2016, la firma “CCASA” resulta adjudicataria en el marco de dicho programa;

Que el artículo 1° de la Resolución MEyM N°252/16 establece que las adjudicatarias suscribirán Contratos del Mercado a Término

denominados Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA);

Que a fines de no incurrir en mora en la ejecución de las obligaciones asumidas, mediante Resolución N° RESOL-2017-743-E-GDEBA-MIYSPGP, se instruyó al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial -PROFIDE- a afectar la suma de pesos doscientos veinticinco millones novecientos veintitrés mil quinientos veintinueve con veinticuatro centavos (\$225.923.529,24) a efectos de que la firma CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. pueda dar principio de ejecución al contrato de abastecimiento arriba mencionado;

Que, en virtud de lo establecido en la citada Resolución, se autoriza al Fondo Fiduciario a suscribir un contrato de préstamo por la suma allí indicada (\$225.923.529,24) con la firma CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., estableciendo que la devolución del contrato de préstamo comenzaría en el mes de febrero de 2020;

Que, en cuanto a la modalidad para la devolución de dicho préstamo, la Resolución mencionada cita entre sus considerandos: "Que CCASA propone reembolsar los fondos requeridos en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, aplicando una tasa de interés BADLAR Bancos Públicos";

Que de conformidad con la Resolución N° RESOL-2017-743-E-GDEBA-MIYSPGP, el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario aprueba –mediante Acta N°853-, realizar la reserva definitiva de fondos por la suma de pesos doscientos veinticinco millones novecientos veintitrés mil quinientos veintinueve con veinticuatro centavos (\$225.923.529,24), e instruye a BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A., su Administrador Fiduciario, a suscribir el correspondiente contrato de préstamo;

Que con fecha 7 de diciembre de 2017, BAPRO MANDATOS Y NEGOCIOS S.A. y CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., suscriben el contrato de préstamo señalado;

Que la CLÁUSULA TERCERA de dicho contrato fija una tasa equivalente a la que devengan los depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos, por el promedio de entidades financieras públicas (Badlar Bancos Públicos);

Que, a continuación, la CLÁUSULA CUARTA establece: "el préstamo consolidado (capital original con más los intereses devengados hasta la fecha de consolidación y los impuestos que correspondan) se amortizará en treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el día diez (10) del mes de febrero de 2020. Las cuotas restantes vencerán el día diez (10) de cada mes, o día hábil inmediato posterior";

Que, a su turno, la CLÁUSULA QUINTA señala: "todos los pagos bajo la presente, deberán ser efectuados a su vencimiento, o si fuera inhábil el día hábil siguiente", mientras que la CLÁUSULA SEXTA estipula que, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del mismo producirá la mora en forma automática por el sólo vencimiento de los plazos sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa alguna;

Que, asimismo, la CLÁUSULA SEXTA dispone que "... En caso de mora de cualquiera de las obligaciones de pago a cargo de Centrales de la Costa Atlántica S.A., la deuda vencida generará en forma automática, además del interés compensatorio establecido en la Cláusula TERCERA, un interés moratorio equivalente al cincuenta (50%) de dicho interés compensatorio por el período en que la mora se prolongue, capitalizable mensualmente";

Que mediante nota de fecha 15 de abril de 2020, el Presidente de CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., siguiendo las instrucciones que le fueran impartidas según lo resuelto por Acta de Directorio N°446 del 14/04/2020, solicita al PROFIDE el otorgamiento de un plazo de gracia de noventa (90) días para el pago de las cuotas del contrato de préstamo oportunamente suscripto, implicando el otorgamiento del plazo de gracia solicitado que la cuota N° 4, -cuyo vencimiento original operaría el 10 de mayo próximo-, sería exigible el 10 de agosto de 2020, y sin la aplicación de gastos ni intereses de ninguna índole y por ningún concepto, razón por la cual CCASA, a partir del mes de agosto comenzaría a efectuar los pagos en forma mensual, tal lo previsto en el contrato que los vincula;

Que CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. motiva su solicitud en la situación de público conocimiento generada por la pandemia del coronavirus, "COVID 19" que, en el caso concreto de la sociedad que representa, provoca una reducción temporal en sus ingresos, todos ellos derivados de la generación de energía eléctrica;

Que el Consejo de Administración del PROFIDE, considerando lo informado por el Director Financiero en cuanto a la disponibilidad financiera suficiente para aceptar el pedido de prórroga formulado, y en el entendimiento de que dicha postergación no obstaculiza al cumplimiento de los compromisos oportunamente asumidos, aprueba su aceptación, sujeto a la efectiva autorización mediante acto administrativo de este Ministerio;

Que, entre otras medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional como consecuencia de la emergencia pública decretada en materia sanitaria, en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, se encuentra el Decreto N° 311/2020 por el cual se dispone que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3° de dicho decreto, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, quedando comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso;

Que, la provincia de Buenos Aires adhirió al citado Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 194/20;

Que, en virtud de lo informado por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial respecto a la viabilidad económico-financiera de proceder favorablemente con el pedido de CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. y, con el fin de preservar la continuidad del funcionamiento ordinario tanto de ésta como del servicio que la misma presta en medio de la crisis de COVID-19, se considera conveniente autorizar al PROFIDE a postergar por noventa (90) días corridos el vencimiento de las cuotas de la adenda denominada Contrato de Préstamo suscripta el 7 de Diciembre de 2017 entre el mencionado Fondo Fiduciario y CENTRALES DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A., a partir de la Cuota N° 4, sin que tal postergación genere la aplicación de gastos ni intereses compensatorios de los convenidos en el contrato de préstamo mencionado;

Que, de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Autorizar, bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que propician la presente gestión, al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial –PROFIDE- a postergar por noventa (90) días corridos el vencimiento de las cuotas de la adenda denominada “Contrato de Préstamo con el Fondo Fiduciario”, suscripta el 7 de Diciembre de 2017 entre el mencionado Fondo Fiduciario y Centrales de la Costa Atlántica S.A., a partir de la Cuota N° 4, sin que tal postergación genere la aplicación de gastos ni intereses compensatorios de los convenidos en el contrato de préstamo indicado, durante el periodo señalado.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que, una vez vencido el plazo de noventa (90) días corridos mencionado en el artículo anterior, los pagos deberán reanudarse en un todo de acuerdo a lo establecido mediante la Resolución N° RESOL-2017-743-E-GDEBAMIYSPGP y lo acordado por las partes.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar al Fiscal de Estado, comunicar al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial y a la Subsecretaría de Energía. Dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

